

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 310, con solicitud de adición. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00310** 00
Dte. COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A
Ddo. AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de adición del auto de fecha 21 de abril de 2023 (documento 06 del Expediente Digital) presentada por el apoderado judicial de la demandante COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A, quien aduce, en síntesis, que en dicha providencia se omitió emitir pronunciamiento frente a la concesión o no del recurso subsidiario de apelación interpuesto conjuntamente con el de reposición en escrito de fecha 8 de Febrero de 2023.

Sobre el particular se tiene que revisado el escrito contentivo del recurso (documento 04 del Expediente Digital) se evidencia que efectivamente el recurrente, en dicha oportunidad, interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, corroborándose que en la providencia cuya adición se pretende únicamente se hizo pronunciamiento frente al rechazo del recurso de reposición mas no sobre la concesión o no del recurso de alzada como evidentemente correspondía.

En tal sentido, considera la suscrita, que los argumentos expuestos en la providencia de fecha 21 de Abril de 2023 y que sirvieron de fundamento para rechazar el recurso de reposición, resultan aplicables para emitir similar pronunciamiento frente a la concesión del recurso subsidiario de apelación, en la medida que conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, la decisión mediante la cual el Juez declara su incompetencia para conocer de un proceso y ordena remitirlo al que estime competente no es susceptible de recurso.

Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

Primero. ADICIONAR el auto de fecha 21 de abril de 2023 en los siguientes términos:

DISPOSICION UNICA. RECHAZAR el recurso de reposición y el subsidiario de apelación presentado por el apoderado judicial de la demandante en contra del auto de fecha 6 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f2c9f740cb462d590c02060d7b892bf6cf8e90dda2d12dfc29dc127d96b43

Documento generado en 23/06/2023 10:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2022 - 474, con sustitución de poder parte demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2022 00474** 00
Dte. JAIRO ALONSO RINCON
Ddo. UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar el documento contentivo de Sustitución de Poder que realiza el apoderado de la parte demandante obrante en el documento 04 del Expediente Digital, encontrándose que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Así mismo revisadas las actuaciones procesales surtidas en el presente tramite, se tiene que, a la fecha, no se han efectuado los trámites de notificación del auto de admisión de demanda tal como se ordenò en la providencia de fecha 21 de Marzo de 2023

Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

Primero. RECONOCER personería adjetiva para actuar al abogado RUBEN DARIO RODRIGUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía 7.521.248 de Cali (Valle), portado de la Tarjeta Profesional No 76.734 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido

Segundo. REQUERIR a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del auto de admisión de fecha 21 de Marzo de 2023 a la demandada UGPP en los términos allí señalados

Tercero. Una vez surtido el trámite de notificación personal de la demandada, ingrese el trámite al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9996c163ecdca37c9425338524ecc2bb5b1025890935684bedd69a3f4a21d94**
Documento generado en 23/06/2023 10:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 186, para continuar tramite. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00186** 00
Dte. RODRIGO VALENCIA LONDOÑO
Ddo. LUIS ALBERTO VARGAS MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las diligencias, se advierte que el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio No 157 del 14 de Febrero de 2023 y en tal sentido allegó el Expediente Digital correspondiente al Ordinario Laboral que cursó en dicho Despacho Judicial bajo radicado 2021 -372 donde actúan como partes Rodrigo Valencia Londoño contra Luis Alberto Vargas Muñoz.

De la revisión de la documental allegada se corrobora que dicho trámite versa sobre el mismo objeto, se funda en la misma causa y tiene identidad de partes con el que cursa actualmente en este Despacho y que fuese admitido mediante providencia de fecha 24 de Noviembre de 2021, constatando incluso que en aquél se encuentra terminada la primera instancia mediante Sentencia de fecha 25 de Mayo de 2022 y se encuentra en curso en la Segunda Instancia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá por recurso de apelación interpuesto por la parte demandada

Por lo tanto, conforme a lo anteriormente expuesto, una vez revisadas en su integridad las actuaciones procesales surtidas en el presente tramite, actuando como Jueza Directora del Proceso bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S, considera la suscrita que resulta pertinente tomar las medidas que resulten necesarias

para evitar un desgaste innecesario en la administración de justicia y evitar actuaciones que pueden afectar la seguridad jurídica de quien ya acudió a la justicia para obtener amparo a sus derechos.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho admitió la demanda ordinaria laboral presentada mediante apoderado judicial por parte del señor RODRIGO VALENCIA LONDOÑO, por encontrarse debidamente ejecutoriada, lo cierto es que en circunstancias particulares como esta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error, si resulta necesario y pertinente adoptar las medidas que se consideran pertinentes.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."* (Negrillas propias). Por lo expuesto, se **RESUELVE** lo siguiente:

Primero. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 24 de noviembre de 2021 mediante el cual este Despacho admitió la demanda ordinaria laboral presentada por el señor RODRIGO VALENCIA LONDOÑO contra LUIS ALBERTO VARGAS MUÑOZ y en su lugar **RECHAZAR** la demanda.

Segundo. EN FIRME el presente auto, ordénese el archivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d4c0565a2567d7cea8d756cdc2d8af427ad6d2bcec0da35892fabd5bd8e4da0
Documento generado en 23/06/2023 10:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00229, informando que se hace necesaria la vinculación por Litis consorcio necesario por pasiva. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00229**-00

Dte. LIGIA MORENO JIMENEZ

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Vinculados. MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, quien actúa a través del CONJUNTO DE
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA
FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en especial de la revisión de los hechos descritos por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la contestación demanda, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, quien actúa a través del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos. Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR como Litis consorcio necesario por pasiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, quien actúa a través del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

SEGUNDO: NOTIFICAR por **SECRETARIA** el contenido del presente auto a las vinculadas mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación de COLPENSIONES, una vez se encuentre trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567af5899e98949ded6a67fbe52b9b278053b68b7f3e51270a9d3b88312c317b**

Documento generado en 23/06/2023 10:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 666, con respuesta de requerimiento. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019 666** 00
Dte. LUIS EDUARDO MERCHAN VERGARA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que obra respuesta del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 10 de Febrero de 2023 al requerimiento realizado por la suscrita mediante Oficio No 071 del 10 de febrero de 2023, mediante la cual se informa que el Expediente del Ordinario Laboral 2016 – 576 se encuentra rearchivado en la Bodega Montevideo en el Paquete 196 de 2018 y una vez realizado el trámite correspondiente será puesto a disposición de esta judicatura.

No obstante lo anterior, se tiene que transcurridos más de cuatro (4) meses de recibida dicha comunicación, no se ha remitido el Expediente solicitado ni se tiene certeza del estado actual del trámite de desarchivo adelantado.

Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

Primero. LIBRAR OFICIO con destino al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de insistir en el requerimiento efectuado mediante Oficio No 138 del 17 de Mayo de 2022 y reiterado en Oficio No 071 del 10 de Febrero de 2023, con el fin de remitir el Expediente correspondiente al Ordinario Laboral 2016 – 576 de FAUSTO GIRALDO Y OTROS contra COLPENSIONES

Segundo. CUMPLIDO LO ANTERIOR ingrese el proceso al Despacho para programar la audiencia del artículo 80 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856de83f696df03cb49344c1cb086be6a4fb209526e9373c81dd47048cf33240
Documento generado en 23/06/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de Junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 393, para continuar tramite. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2019 00393** 00
Dte. WILLIAM ESPITIA BARRETO
Ddo. SERVIPUNTUAL DE SERVICIOS LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la diligencia programada para el día 21 de junio de 2023 a las 8.30 am no pudo realizarse por inasistencia de las partes, advirtiéndose que a la fecha no obra justificación por ninguna de ellas.

Así mismo se observa que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 30 de enero de 2023 en el entendido de designar apoderado judicial que lo represente atendiendo a la renuncia presentada por su apoderada ALEXANDRA PARDO GONZALEZ y que fue aceptada por este Despacho

Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

Primero. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la designación de apoderado judicial que lo represente en el presente tramite

Segundo. CUMPLIDO LO ANTERIOR, ingrese al Despacho para continuar tramite y reprogramar al audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fa7f076fd7f036ec8b7a93f90d18b7a36c5a3969dd714b86602cc89a5c2faf**

Documento generado en 23/06/2023 10:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 012, para continuar tramite. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00012** 00
Dte. MARELIS ESTHER ZABALETA LUNA
Ddo. SOFIA DEL PILAR NIÑO BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisadas las diligencias, se advierte que la demandada SOFIA DEL PILAR NIÑO BERNAL, a la fecha, no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 6 de Marzo de 2023, de forma que no resulta posible acceder a la solicitud relacionada con la concesión del amparo de pobreza.

No obstante, de la lectura de lo expuesto en el escrito allegado al Expediente Digital (Documento 10), es posible concluir que no cuenta con las condiciones económicas necesarias para atender los gastos del proceso, entre los cuales se encuentra el pago de los honorarios del apoderado judicial que eventualmente asuma su representación, de forma que en aras de garantizar su derecho de defensa, debido proceso, contradicción y comparecencia al trámite, y evitar dilaciones injustificadas al mismo, se procederá a la DESIGNACION DE CURADOR AD LITEM para que la represente.

Por lo expuesto, se dispone lo siguiente:

Primero. DESIGNAR CURADOR AD LITEM de la demandada SOFIA DEL PILAR NIÑO BERNAL, al abogado WILSON ENRIQUE GARCIA VALDERRAMA, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.010.216.582 de Bogotá y portador de la T.P 318.144 del C.J.S,

Segundo. POR SECRETARIA comuníquese la designación al correo electrónico **filowil116@hotmail.com**, haciéndole saber que es de

forzosa aceptación, y notifíquesele la demanda para los efectos pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Tercero. SURTIDO lo anterior ingrese el trámite al Despacho para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ebe6ac0779b96c1a8bfd21dba4fd783f8df5e279b9000b3a432f51cc6a4b2c**
Documento generado en 23/06/2023 10:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de Junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 240, para continuar trámite. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00240** 00
Dte. ALFONSO QUINTERO MONTOYA
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION S.A

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la diligencia programada para el día 22 de Junio de 2023 a las 11.30 am no pudo realizarse por inasistencia del demandante y su apoderada judicial, advirtiéndose que no obra justificación por parte de ellas, incluso se intentó comunicación vía telefónica sin obtener respuesta positiva.

Igualmente se pone en conocimiento que de forma oficiosa se realizó por la secretaria consulta en el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial y se encontró que el señor ALFONSO QUINTERO MONTOYA adelantó conjuntamente con la Demanda que cursa ante esta judicatura, una Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN en la que se discute los mismos hechos y pretensiones relacionados con la ineficacia y/o nulidad de su traslado de Régimen Pensional, correspondiendo por reparto al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga bajo radicado **2021 149** 00, quien profirió Sentencia de Primera Instancia de fecha 2 de Diciembre de 2022, encontrándose pendiente de resolver la Segunda Instancia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga

De lo anterior, considera la suscrita que carece de objeto continuar con el conocimiento del presente tramite, en primera medida por la existencia del proceso arriba señalado y las circunstancias particulares en las que se encuentra que eventualmente podrían conllevar a la declaratoria de una excepción de cosa juzgada o de pleito pendiente y en segundo lugar, porque la falta de interés de la parte actora en su impulso, verificándose entre otras situaciones, que con posterioridad a la admisión de la demanda ni si quiera se adelantó el trámite de notificación de las

entidades demandadas sino que el mismo correspondió a las gestiones que sobre el particular desplegó la secretaria del Despacho.

Por lo expuesto, se dispondrá lo siguiente:

Primero. TERMINAR EL PRESENTE PROCESO por las razones arriba señaladas

Segundo. EN FIRME LA PROVIDENCIA, archívense las diligencias con las anotaciones que correspondan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 741a55ecb18965d641c2a0ec1f68a83e24d307a1f1abcaab13566b60d5c474cf

Documento generado en 23/06/2023 10:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza, ingresa el proceso ordinario Radicado N° 2020- 00324, se procede a la respectiva reconstrucción de la audiencia celebrada el pasado día 16 de noviembre de 2022. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Ordinario No. 110013105008 **2020-00324**-00
Dte. JAIR DAVID OVIEDO CÉSPEDES
Ddo. ARCOS DORADOS COLOMBIA S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la audiencia celebrada, el pasado día 16 de noviembre de 2022 a las 08:30 a.m., de manera virtual a través de la PLATAFORMA TEAMS, el despacho al momento de hacer la respectiva copia y almacenamiento de los (3) videos recaudados en la diligencia, evidencio que por problemas del aplicativo este no proceso de manera íntegra la culminación de la misma, por lo que se envió un correo electrónico a la área encargada de soporte técnico el día 16 de mayo del 2023, sin ser posible recuperar (1) de los registros de video, por ende se hace necesario, proceder con la respectiva reconstrucción de dicha diligencia, conforme a lo preceptuado en el artículo 126 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral, en atención a lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se procederá a reprogramar la misma, señalando como fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 del C.P.T y S.S.)**, para el día 1 de noviembre de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la

respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 702bdd67b77f4432df4ca5ca664a7d16323060ed25ac6c81300a269a4f7f869c
Documento generado en 23/06/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 330, con solicitud de aplazamiento de la audiencia. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00330** 00
Dte. PEDRO ALEXANDER ROMERO RODRIGUEZ
Ddo. FUNDACION HEMATOLOGICA COLOMBIA y otro

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 1 de Junio de 2023 a la 3:30 pm presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 10 de Abril de 2023 y reiterada el día 4 de Mayo del mismo año, quien adujo encontrarse para tal día fuera del país, el Despacho accederá, por única vez, a la misma, y como consecuencia dispone reprogramar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día 7 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se

advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccaecd129ccc448de31e19f5a78be3c24f4508557a03d7f3b8b4836b7aec046**
Documento generado en 23/06/2023 10:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00011, con trámite de notificación a las llamadas a juicio. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00011** 00

Dte. EDGAR AUGUSTO CASTELLANOS RUBIANO

Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.– (MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS) , CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que este despacho judicial realizo la notificación a la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A), a la dirección electrónica para actuaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal es notificacionesjudiciales@esimed.com.co, la cual según la constancia obrante dentro del plenario, se encuentra con acuse de recibido del día 24 de octubre del 2022, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, situación que será objeto de calificación por parte del despacho una vez se encuentre trabada la Litis.

Ahora bien, frente a la notificación a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, el Despacho judicial realizo el respectivo tramite de la notificación a la dirección electrónica juridico@nuestraips.com.co , en cual según constancia de notificación obrante en el plenario (25.NotificacionDdas.pdf) "no se pudo entregar a estos destinatarios o

grupos”. Es preciso señalar que el apoderado de la parte actora, en efecto dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del (4) de octubre de 2022, para lo cual allego a este Despacho copia del correo electrónico enviado a la demandada el día 31 de octubre de 2022, no obstante, la notificación enviada no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente y en aras de garantizar el debido proceso, lo procedente es ordenar el emplazamiento de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, acto seguido, se dispondrá a designar al abogado NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA como curador ad litem, con el fin de que surta la representación de la demandada.

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS, tal y como lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADOR AD LITEM** de la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS al doctor NELSON ANDRES LOSADA SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.234.451 y T.P. No. 277.661 del C.S. de la J., E-mail: nelsonjudicial22@hotmail.com, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole el Auto admisorio de la demanda y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO: Una vez trabada la Litis se resolverán los escritos de contestación de las demás llamadas juicio y se continuarán con las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04ef65670c434e727c55a9c2a1d3913054f405d1f65c7f87485b79c7d1764c22
Documento generado en 23/06/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de enero de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00015, con trámite de notificación por parte de la parte actora a las llamadas a juicio. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00015** 00

Dte. MARIANELA ESPINOZA BORDA

Ddos. SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.– (MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS), CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S. y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –(ESIMED S.A)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica de las demandadas, conforme al memorial allegado el día 31 de octubre del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos bajo los lineamientos establecidos en ese entonces por la Ley 2213 del 2022, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada en el acápite de notificaciones del escrito demanda y en el certificado de existencia y representación de las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. –ESIMED S.A

Una vez trabada la Litis se resolverán sobre los escritos de contestación allegados por las demandadas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.-(MEDICALFLY S.A.S.), MIOCARDIO S.A.S, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-(CMPS), PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMÁS E.P.S S.A.S.

Ahora bien, es preciso señalar que la pasiva MEDPLUS GROUP S.A.S., allego respuesta a la contestación a nombre de CIENO GROUP S.A.S el cual después de revisado el certificado de existencia y representación legal comparte el mismo número NIT: 900.227.389-1, por lo que se colige que es la misma demandada; Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria a las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS y ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Una vez trabada la Litis se resolverán sobre las demás contestaciones obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71edc2aec3cbc20532a8fa131ebcf5864e8c9aca581c6635e7f0f1e236fa8048**

Documento generado en 23/06/2023 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de Mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 154, con recurso de apelación de la demandada Skandia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021 00154** 00
Dte. JULIO HERNAN GONZALEZ GONZALEZ
Ddo. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A, mediante escrito de fecha 25 de Abril de 2023, obrante en el documento 33 del Expediente Digital, interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha 12 de Abril de 2023, mediante el cual se dispuso negar el Llamamiento en Garantía.

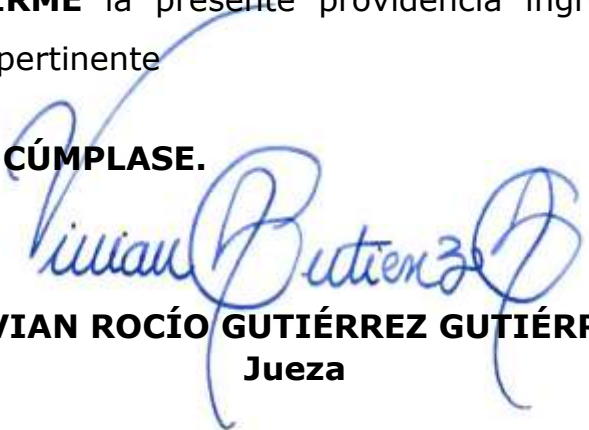
Sin lugar a mayores análisis, se evidencia que dicho recurso fue presentado extemporáneamente en la medida que conforme a las previsiones del artículo 65 del C.P.T y de la S.S el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días cuando la providencia se notifique por estado, así en el caso de marras, la providencia frente a la que se interpuso el recurso de alzada fue notificada mediante estado No 52 de fecha 13 de Abril de 2023, de forma que el termino para su interposición feneció en silencio el día 20 de Abril de 2023.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demanda SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A en contra del auto de fecha 12 de Abril de 2023 por extemporáneo

Segundo. EN FIRME la presente providencia ingrese el tramite al Despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 84 de Fecha 26 de junio de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a27a62aa5f6e89925983787a8e8ec7ce261634b29386d60424ab3976c22c46f

Documento generado en 23/06/2023 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>